

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2022-00865

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 13/02/2023 15:58

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;miguelman_sano@hotmail.com

<miguelman_sano@hotmail.com>;WILSON H BEJARANO GARCIA <wilbega77@hotmail.com>;daniel-

8719@hotmail.com <daniel-8719@hotmail.com>;bgtransoriente@gmail.com

<bgtransoriente@gmail.com>;machadoo@hotmail.com <machadoo@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>;Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

Cordial saludo

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado

Demandante: Juan Gaviria Restrepo & CIA S.A.S.

Demandados: Nubia Cristina Álvarez Ponce y otros

Radicado: 2022-00865

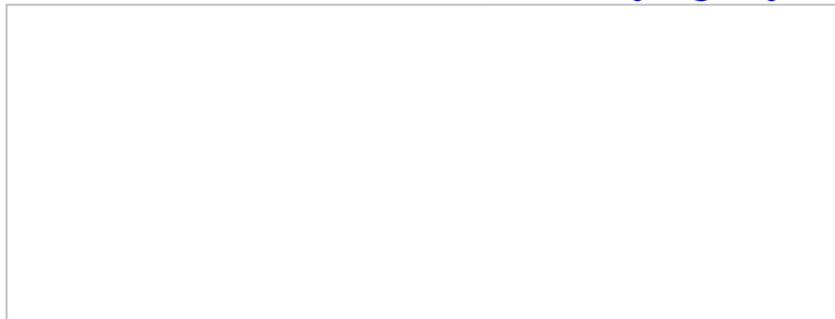
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S. Contra NUBIA CRISTINA ALVAREZ PONCE, BENEDICTO GUTIERREZ VEGA Y FANNY MACHADO TRIANA.

RAD. 2022-00865

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de Ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado *nueve (9) de febrero de 2023*, conforme fundamentos que se invocan:

La providencia de marras, fija fecha para audiencia y decreta pruebas, citando: "*Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de la contestación de la demanda... De conformidad con lo esbozado en el párrafo del artículo 372 Eiusdem y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.*", apreciación en la que erra el Despacho con observancia a la actuación procesal que muestra que de la contestación de la reforma de la demanda no se ha corrido el traslado de Ley, como se demuestra:

- 1) Por auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022, se admitió la reforma de la demanda, notificada al extremo demandado en los términos del numeral 4 del art. 93 del C.G.P. y se dispuso el envío del vínculo de la carpeta a las partes:

En atención a que el extremo demandado se encuentra notificado conforme a las providencia datadas del quince(15) de julio de dos mil veintiuno(2021)(NUBIA CRISTINA ALVAREZ PONCE), catorce(14)de octubre de dos mil veintiuno(2021).(BENEDICTO GUTIERREZ VEGA,) y veintiocho(28)de octubre de dos mil veintiuno(2021)(FANNY MACHADO TRIANA) se le notificara la reforma de la demanda por estado al extremo demandado y se le correrá traslado por el termino 5 días contados desde la ejecutoria de esta providencia, lo anterior a voces del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De ahí, contabilizado el término para que la pasiva ejerciera la defensa de sus intereses, verificado que este tuvo vencimiento el 24 de noviembre de 2022, el apoderado de la demandada, omitió compartir el escrito de contestación a la apoderada del actor como lo

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá

Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104

Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

ordena el núm. 14 del art. 78 del C.G.P.: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial."

- 2) El Despacho remitió el vínculo de la carpeta al actor el seis (06) de diciembre de 2022:

----- Forwarded message -----
De: **Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 6 dic 2022 a las 16:55
Subject: RE: SOLICITUD LINKDE EXPEDIENTE RAD. 2022-0865
To: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

☐11001400301520220086500

Remito Link de acuerdo a su solicitud

JUZGADO QUINCE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: 2862276
cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 3) Con calendario 18 de enero de 2023, el expediente ingreso al Despacho con constancia secretarial que indica:

Bogotá, 18 de enero del 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL REF: 2022-0865

Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con contestación de demanda en termino.

De este modo, dado que por cauce de la omisión del apoderado judicial de la parte demandada al núm. 14 del art. 78 del C.G.P., no hubo aplicabilidad del Parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por una canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Más, que el actor tuvo acceso al vinculo de la carpeta hasta el 6 de diciembre de 2022, en armonía con la constancia secretarial del 18 de enero de 2023, previo a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia, respetuosamente invoco:

- Se sirva correr traslado al actor de la contestación de la reforma de la demanda y;
- En caso de mantener incólume la actuación, concédase el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

- Las obrantes al interior de la actuación.

Para los efectos de ley el presente escrito se envía de manera simultánea con copia a la demandada en la dirección electrónica miguelman_sano@hotmail.com, wilbega77@hotmail.com, daniel-8719@hotmail.com, bgtransoriente@gmail.com, machadoo@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

CC 51.878.880 de Bogotá

TP. 81.526 del C.S de la J.

catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Eib. DMN